

Preguntas Frecuentes

¿ESTOY OBLIGADO A POSEER UN SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD?

Todas las empresas deberán contar, de por sí o a través de la contratación de un tercero, con un servicio brindado por profesionales técnicos calificados con el fin de dar cumplimiento a las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Según el Art. 14 del Decreto 1.338/96, quedan exceptuadas de la obligación de tener asignación de profesionales técnicos en Higiene y Seguridad las siguientes actividades:

- Los establecimientos dedicados a la agricultura, caza, silvicultura y pesca, que tengan hasta 15 trabajadores permanentes.
- Las explotaciones agrícolas por temporada.
- Los establecimientos dedicados exclusivamente a tareas administrativas de hasta 200 trabajadores.
- Los establecimientos donde se desarrollen tareas comerciales o de servicios de hasta 100 trabajadores, siempre que no se manipulen, almacenen o fraccionen productos tóxicos, inflamables, radioactivos o peligrosos para el trabajador.
- Los servicios médicos sin internación.
- Los establecimientos educativos que no tengan talleres.
- Los talleres de reparación de automotores que empleen hasta 5 trabajadores equivalentes.
- Los lugares de esparcimiento público que no cuenten con áreas destinadas al mantenimiento, de menos de 3 trabajadores.

Es importante destacar que estas excepciones se refiere a la obligación de la empresa de contar con profesionales técnicos propios y no a la obligación que tiene todo tipo de establecimiento, sin excepción, de cumplir con las normas que impone el Decreto 351/79.

¿CUÁNDO TENGO QUE PRESENTAR EL RELEVAMIENTO GENERAL DE RIESGOS LABORALES (RGRL)?

El RGRL deberá entregarse ante una nueva afiliación o traspaso y, en el caso de renovaciones automáticas, sólo deberá presentarse si:

- No lo completó anteriormente.
- Tuviera Altas de Establecimientos: en este caso los RGRL respecto a nuevos establecimientos debe entregarse al momento de la renovación y Formulario de Relevamiento de Agentes de Riesgos (de este/os nuevo/s establecimiento/s y de los demás ya que este formulario es de presentación anual y obligatoria para todos los establecimientos).

¿CON QUÉ FRECUENCIA DEBO PRESENTAR EL RELEVAMIENTO DE AGENTES DE RIESGOS (R.A.R.)?

- El Relevamiento de Agentes de Riesgos (R.A.R.), deberá ser presentado obligatoriamente el inicio de afiliación.
- El mismo se deberá actualizar y presentar anualmente ante RECONQUISTA ART, teniendo como fecha límite de presentación el último día hábil antes de la renovación o del contrato.
- Al tomar un nuevo empleado o cambiarlo de puesto, aún si ya se hizo la presentación anual obligatoria, deberá presentar un nuevo Relevamiento de Agentes de Riesgos (R.A.R.) para actualizar con los nuevos datos.

Ante cualquier duda o consulta por el R.G.R.L./RAR puede escribirnos a prevencion@reconquistart.com.ar